



VALIENDO

REF: RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCION PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCION QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 184 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGION DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 209

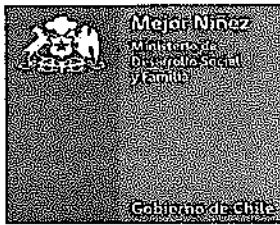
COYHAIQUE, 12 SEP. 2022

VISTOS:

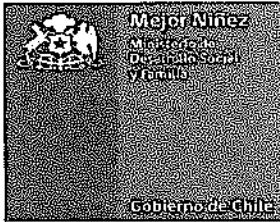
Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11 de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/108/2022; en la Resolución Exenta N° 184 de 16 de agosto de 2022 de la Dirección Regional de Aysén, por la que se autorizó el llamado a concurso público; y, en la Resolución N° 7, de 19 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus



- derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones
2. Que, el artículo 18° de la Ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
 3. Que, de conformidad al artículo 25° de la Ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.
 4. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobada por el Decreto Supremo N° 944 de 1999, del entonces Ministro de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, como también los organismos especialmente acreditados para ello.
 5. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.
 6. Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 19.620, define lo que se entiende por programa de adopción, y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición,



- correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.
7. Que, en el artículo 6° de la Ley N° 19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada Ley.
 8. Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mediante Resolución Exenta N° 184 de fecha 16 de agosto de 2022, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 02 Psicólogos y 02 Asistentes Sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.
 9. Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

RESUELVO:

1° OTÓRGUESE, la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a los profesionales que ha continuación se identifican, siendo uno de ellos Psicólogo y otra Trabajadora Social para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, letras c) y e) y 15° Reglamento de la Ley N°19.620, por el periodo comprendido desde la dictación de este acto hasta el 31 de diciembre del año 2022.

| Región | R.U.T | Nombre Evaluador | Profesión | Puntaje |
|--------|--------------|----------------------------------|--------------------|---------|
| Aysén | 19.075.711-0 | Morales Espinoza Nicolás Ignacio | Psicólogo | 70 |
| Aysén | 12.540.795-1 | Sánchez Hueicha Irma Andrea | Trabajadora Social | 85 |

2° RECHÁCESE, la autorización como evaluadora externa a la profesional que se indica a continuación de profesión Trabajadora Social, por cuanto, no dio cumplimiento



a los requisitos establecidos en los lineamientos administrativos para la acreditación y desempeño de evaluadora externa del Programa de Adopción de la Región de Aysén.

| Región | R.U.T | Nombre Evaluador | Profesión | Puntaje |
|--------|--------------|------------------------------------|--------------------|---------|
| Aysén | 16.975.066-1 | Gallardo Arteaga Soledad Elizabeth | Trabajadora Social | 00 |

3º Publíquese, la presente resolución en la pagina web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SERGIO BECERRA MERA

DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y

ADOLESCENCIA

REGION DE AYSÉN.

slb
GOP/MBA/RVZ/CCZ/rvz

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional Servicio Mejor Niñez de la Región de Aysén (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción.
- Oficina de Partes Región de Aysén.